



Radicado Nº: 686894089002-2014-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado: EUGENIO QUIJANO ALFEREZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación del litigio por transacción, allegada por la parte actora vía correo electrónico. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 13 de julio de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 12 de julio de 2022, en el que solicita se dé trámite al contrato de transacción suscrito entre OMAR RUEDA OROSTEGUI y el señor EUGENIO QUIJANO ALFEREZ y en consecuencia, se dé por terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado,

CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito visible en el C-10 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará los acuerdos incorporados en las cláusulas de la mentada transacción.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción celebrada entre el señor OMAR RUEDA OROSTEGUI y el señor EUGENIO QUIJANO ALFEREZ el día 12 de julio de 2022, por versar sobre la totalidad de las pretensiones



debatidas en el proceso.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **OMAR RUEDA OROSTEGUI**, en contra del señor **EUGENIO QUIJANO ALFEREZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa del demandado **EUGENIO QUIJANO ALFEREZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00020-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: LUZ BEATRIZ GUERRERO MARIN y RODRIGO CENTENO BAUTISTA

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados el 12 de julio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 13 de julio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 12 de julio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de RODRIGO CENTENO BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía Nro.5.755.662, bajo el radicado N°2017-00037.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00042-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COMUNIDAD-
Demandado: JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS Y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sumado a ello, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2017-00010, de los bienes de los señores JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS Y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 101 folios. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 7 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 28 de agosto de 2019 (fol.100-101 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra de los señores JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS Y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ déjense a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2017-00010, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **PAGARÉ**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada los señores JESÚS ALBEIRO RINCÓN ROJAS Y LUZ NELLY JIMÉNEZ VELÁSQUEZ.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2017-00042-00



Radicado Nº: 686894089002-2022-00026-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEXANDRA FABIOLA SANMIGUEL VALBUENA
Demandado: OSCAR ALONSO JIMENEZ CASTIBLANCO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte actora y la parte demandada; asimismo, el conocimiento del presente trámite del demandado.
San Vicente de Chucurí, 13 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito presentado el 12 de julio por las partes y por ser procedente, de conformidad con los artículos 597 y 600 del C.G. del P., ante la ausencia del embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del contrato de prestación de servicios No. 004-2022 suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ y LAURA VIVIANA SAENZ cedido al señor OSCAR ALONSO JIMENEZ CASTIBLANCO identificado con cedula de ciudadanía número 91.045.000, mediante acta de cesión de contrato de prestaciones de servicios del 28 de enero de 2022.

No hay lugar a proferir condena en costas y perjuicios conforme al inc. 3 del numeral 10 artículo 597, por acuerdo entre las partes.

Líbrese la comunicación respectiva y se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

Finalmente, observado el memorial en mención, **TENGASÉ** por notificado por conducta concluyente el demandado OSCAR ALFONSO JIMENEZ CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 2022-011
Radicado: 680013121001-2016-0008101-00
Radicado Interno: 686894089002 2022-00061-00
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitantes: PABLO VICENTE BALLEEN Y OTROS.
Opositores: MARLY IZAQUITA ARIZA Y OTRO.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al informe allegado por el comandante de la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, visto en la secuencia 027 del expediente digital y, frente a la necesidad de programar una reunión previa con las entidades que deben intervenir en la diligencia que le fue encomendada a este despacho.

San Vicente de Chucuri, 12 de julio de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para realizar la reunión previa, que se llevará a cabo en forma virtual, con: **(i)** el BATALLON DE INFANTERIA NO. 40 "CORONEL LUCIANO DELHUYER", **(ii)** la ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, **(iii)** el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, **(iv)** la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI y, **(v)** la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. Entidades estas que, han de intervenir en la práctica de la restitución encomendada.

Por lo anterior, **FÍJESE** como fecha y hora, el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para realizar la reunión previa, que se llevará a cabo en forma virtual, con todas las entidades ya mencionadas. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: Despacho Comisorio N° 2022-023
Radicado: 680013121001-2017-00068-01
Radicado Interno: 686894089002 2022-00082-00
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitantes: PABLO VICENTE BALLEEN Y OTROS.
Opositores: LUISA MERCEDES BUENO SANDOVAL – RAUL ORTIZ MORA.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al informe allegado por el comandante de la Estación de Policía de San Vicente de Chucurí, visto en la secuencia 024 del expediente digital y, frente a la necesidad de programar una reunión previa con las entidades que deben intervenir en la diligencia que le fue encomendada a este despacho.

San Vicente de Chucuri, 12 de julio de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para realizar la reunión previa, que se llevará a cabo en forma virtual, con: **(i)** el BATALLON DE INFANTERIA NO. 40 “CORONEL LUCIANO DELHUYER”, **(ii)** la ESTACION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, **(iii)** el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, **(iv)** la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI y, **(v)** la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS. Entidades estas que, han de intervenir en la práctica de la restitución encomendada.

Por lo anterior, **FÍJESE** como fecha y hora, el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 AM)**, para realizar la reunión previa, que se llevará a cabo en forma virtual, con todas las entidades ya mencionadas. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO,
en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

686894089002-2022-00171-00

EJECUTIVO

HUIGERA ESCALANTE & CIA LTDA

CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la subsanación de la demanda de la referencia allegada dentro del término legal.
San Vicente de Chucurí, 13 de julio de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA.** identificado con Nit.No.800.039.986-8, a través de apoderado judicial y en contra de la **ESE HOSPITAL EL CARMEN y COOPERATIVA JAHSALUD IPS** como integrantes del **CONSORIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI** identificado con Nit.No.900.894.202-1.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

- 1.El 01 de julio de 2022 se dispuso en términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 ss del Código General del Proceso, la inadmisión de la demanda a que indica el asunto precedente, concediendo a la parte demandante, el término de ley a efecto que procediera a su subsanación en debida forma.
- 2.Si bien es cierto en oportunidad el apoderado demandante allegó memorial de subsanación vía correo electrónico el 08 de julio de 2022, advierte el despacho que visto en el parágrafo 3 del art 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el proveído de inadmisión se le hizo alusión a su deber de incorporar en su totalidad al cuerpo de la demanda y allegarla como resultado de la subsanación, acto que se echa de menos en el correo antes mencionado.
- Bajo tal consideración, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, debe procederse a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda ejecutiva instaurada por HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA. identificado con Nit.No.800.039.986-8, a través de apoderado judicial y en contra de la ESE HOSPITAL EL CARMEN y COOPERATIVA JAHSALUD IPS como integrantes del CONSORIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI identificado con Nit.No.900.894.202-1,acorde con lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las actuaciones, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA